



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 08 de junio de 2023.

Santa Rosa de Cabal, 14 de junio de 2023


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, quince de junio de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 1610

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00338-00

LIQUIDACION SUCESIÓN INTESTADA:

Interesados: LUZ ANGELA BELTRAN RODRIGUEZ en nombre propio en calidad de Representante Legal del menor JHOEL ESTEBAN ROMERO BELTRAN.

JUAN JOSÉ ROMERO BELTRAN

Causante: MIGUEL VICENTE ROMERO BETANCOURT

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

1.- Deberá dar cumplimiento en lo pertinente a la exigencia de que trata el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.". (Subrayado fuera de la norma), esto con relación a LAURA CATALINA ROMERO GIRALDO.

2.- Deberá acreditar el cumplimiento a lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, también en cuanto a la señora LAURA CATALINA ROMERO GIRALDO, de quien se indicó una dirección electrónica. Sumado a lo anterior, debe tener en cuenta la parte que al subsanar la solicitud acreditará igualmente el envío de la subsanación a los demás comparecientes.

3.- Continuando con el estudio de la demanda, se tiene que la parte interesada, deberá aclarar el acápite de "*Procedimiento y Competencia*", en el sentido que, indica que este Despacho es competente para conocer de la presente demanda, por el lugar donde se encuentran ubicados los bienes.

4.- En cumplimiento al numeral 8 del artículo 489 del C. General del Proceso, esto es, aportar la prueba del estado civil de los asignatarios que dice conoce, concretamente el que acredita el grado de parentesco que los une con el causante, lo cual además se

torna necesario para los efectos contemplados en el artículo 492 ibídem. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 85 del C. General del Proceso, para cuyo efecto deberá aportar las evidencias pertinentes, dado que puede tener conocimiento en qué notaría reposan los respectivos documentos, o por lo menos acreditar que realizaron las gestiones pertinentes para su consecución a través de derecho de petición dirigido a las notarías del lugar donde nacieron, o la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de conseguir dicha información.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3º del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4º ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de Mínima Cuantía, promovida por LUZ ANGELA BELTRAN RODRIGUEZ en nombre propio en calidad de Representante Legal del menor JHOEL ESTEBAN ROMERO BELTRAN y JUAN JOSÉ ROMERO BELTRAN, sobre los bienes relictos del causante MIGUEL VICENTE ROMERO BETANCOURT.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: El abogado RICKER HENAO RESTREPO, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente a los interesados, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID
ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 103

Del 16-06-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce315e3b5475ad4994cf3f0415f0fad102a51b3db48ff0e69ebc663721693bc1**
Documento generado en 14/06/2023 11:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>